

POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

GUÍA OPERATIVA XXXII "COVID-19"

DOE núm. 152, de 6/8/2020

- RECOMENDACIONES RELATIVAS A REUNIONES DE PERSONAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
- NUEVAS MEDIDAS PREVENTIVAS DISPOSITIVOS RESIDENCIALES PERSONAS MAYORES.
- ACTA-DENUNCIA.

(Actualizada 6/8/2020. 08,00 h.)

 JUNTA DE
 EXTREMADURA



**#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS**

La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura tiene atribuidas, entre otras, competencias en materia de coordinación y formación profesional de las policías locales que, por su proximidad al ciudadano en el ejercicio de sus funciones y ante el enorme páramo de materias y modificaciones legislativas que les afectan, han de proporcionar tanto seguridad jurídica como la garantía del libre ejercicio de los derechos y libertades.

La declaración del estado de alarma por RD 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha supuesto la aprobación de unas medidas excepcionales que, entre otros, corresponde a las Policías Locales de Extremadura, en el marco de su territorio competencial, velar por su cumplimiento.

Siendo conscientes de la insaturable casuística, por un lado y la velocidad de las circunstancias tan excepcionales, por otro, se difunde la presente guía operativa **“POLICÍA LOCAL Y CORONAVIRUS COVID-19”** a todos los Policías Locales de Extremadura para facilitarles su trabajo, siendo conscientes de que las medidas que se detallan en un momento determinado sufren una rápida modificación en cuanto a los criterios homogéneos de interpretación establecidos que hace necesario, algunas veces, un análisis lógico y de sentido común para que los derechos constitucionales no sean conculcados y ofrecer el mejor servicio al ciudadano.

© Nieves Villar Fresno
Directora General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Autoría y propiedad. Se permite la reproducción total o parcial de este material y la información contenida en él siempre que se cite la fuente y sea utilizado sin fines de lucro. Agradecemos que se nos envíe copia de los materiales donde dicha información se reproduzca a: mianpapo@hotmail.com

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se establecen RECOMENDACIONES relativas a las reuniones de personas en espacios públicos y privados durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. (DOE núm. 152, de 6/8/2020). Vigor, 6/8/2020).

Con fecha 10 de junio, con la finalidad de regular la situación denominada de “nueva normalidad”, tras la finalización de las fases de desescalada y la expiración del estado de alarma, fue publicado el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuya entrada en vigor se produjo a partir de las 00.00 horas del día 21/6/2020.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado Real Decreto-ley, siendo necesario complementar el régimen de medidas preventivas y de contención adoptadas por la autoridad estatal que deben regir en tanto permanezca declarada la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, se hizo preciso adoptar el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (DOE extraordinario núm. 5, de 21 de junio de 2020). Una vez transcurrido más de un mes desde su publicación, la implementación de una serie de medidas para adecuarlo a la evolución epidemiológica de la región y a las necesidades detectadas desde su entrada en vigor, conllevó la adopción por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura del Acuerdo de 22/7/2020 por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (DOE núm. 144, de 27 de julio de 2020), por el que se dejaba sin efecto el anterior.

Tras la finalización del estado de alarma y hasta la fecha, según se ha trasladado por parte de la Dirección General de Salud Pública a esta Autoridad Sanitaria, un alto porcentaje de los contagios y brotes se han originado en reuniones o celebraciones privadas en los domicilios particulares, y especialmente en adolescentes y adultos jóvenes, habiendo sido posible su control con los medios disponibles. No obstante, los últimos brotes detectados vinculados al desarrollo de reuniones y actividades privadas no organizadas que han afectado a un numeroso grupo de personas, la existencia permanente de nuevos brotes o contagios cuyo número se encuentra en una tendencia al alza continua y el incremento del número de contagios en toda España, se erigen en este momento como factores de riesgo adicionales para la salud pública, y **han motivado que por parte de esta Autoridad se adoptara la Resolución de 3 de agosto de 2020, por la que se establecían medidas preventivas adicionales de prohibición de reuniones y aglomeraciones de personas en la vía pública y en los espacios privados durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, la cual fue trasladada para su ratificación por la autoridad judicial competente. No obstante, con fecha 5 de agosto de 2020 se ha denegado dicha ratificación judicial.**

Sin perjuicio de lo anterior, en el contexto en el que nos encontramos, y habiéndose detectado la intervención temprana como una herramienta fundamental para evitar la propagación del coronavirus Sars-Cov-2, es preciso anticiparse a escenarios de contagios colectivos difíciles de controlar, siendo necesario adoptar aún en términos de recomendación, medidas preventivas en la esfera privada, ya que nos encontramos ante un ámbito en el que las personas se relajan en la observancia de las medidas de protección por la confianza en el entorno y la ausencia de control, de ahí la existencia permanente de contagios con un potencial efecto expansivo, en particular, cuando las reuniones acumulan a un elevado número de personas de diferente procedencia con una finalidad eminentemente festiva, con las dificultades del seguimiento de contactos que estas situaciones comportan. El efecto propagador de la enfermedad es igualmente expansivo cuando dichas reuniones o aglomeraciones se celebran en la vía pública, donde existe una notoria relajación de las medidas de seguridad interpersonales, y en donde es aún más difícil delimitar el número de contactos por la socialización permanente entre personas, especialmente bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas.

El efecto multiplicador en la expansión de la enfermedad, en un primer estadio, por el potencial número de personas contagiadas o contagiables y, en un segundo estadio, por la dificultad de delimitar los contactos asociados a las personas afectadas, obligan a esta autoridad a formular recomendaciones en estos ámbitos actividad en los términos que se establecen en la presente resolución.

En virtud de cuanto antecede, en mi condición de autoridad sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y, en particular, en el artículo 3 b) de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, este Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales adopta la presente

RESOLUCIÓN:

Primero.

RECOMENDACIONES EN LAS REUNIONES Y AGLOMERACIONES DE PERSONAS EN LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y OTRAS ACTIVIDADES NO ORGANIZADAS.

1. En las vías y espacios públicos no se recomienda celebrar reuniones en grupos de más de quince personas o participar en aglomeraciones o concentraciones que consistan en la permanencia de personas en dichos lugares para mantener relaciones sociales entre ellas mediante el consumo de bebidas alcohólicas o para desarrollar otras actividades no reguladas o autorizadas que impliquen una permanencia conjunta en el espacio público.
2. Queda exceptuada de esta recomendación el consumo en los locales de restauración, hostelería y ocio o asimilados y en las actividades autorizadas por las autoridades competentes en el marco de la legislación vigente, que recordamos que deberá realizarse siempre con la observancia de las limitaciones y condiciones en materia de salud pública establecidas para cada tipo de actividad.

Segundo.

RECOMENDACIONES EN LAS REUNIONES EN ESPACIOS PRIVADOS.

1. En espacios o lugares privados no se recomienda la celebración de fiestas, veladas, cumpleaños y reuniones, en general, que superen el máximo de quince personas.
En todo caso durante el desarrollo de estas reuniones o celebraciones se recomienda el mantenimiento de la medida de distancia de seguridad interpersonal y el uso de la mascarilla.
2. Los velatorios, las ceremonias nupciales, bautizos u otros rituales asimilados o las celebraciones derivadas de estos deberán desarrollarse cumpliendo las condiciones de aforo, limitaciones de asistentes y demás condiciones establecidas en función de la naturaleza de la actividad en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 22 de julio de 2020 por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. No obstante, será recomendable el uso de la mascarilla y, en la medida de lo posible, deberá observarse la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio.

Tercero.

EFFECTOS.

La presente resolución producirá efectos desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y mantendrá su vigencia hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, salvo que se dejase sin efectos previamente por las autoridades sanitarias en función de la evolución epidemiológica de la región.

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se establecen NUEVAS MEDIDAS PREVENTIVAS en materia de salud pública en relación con los dispositivos residenciales para personas mayores, con deterioro cognitivo, discapacidad y trastorno mental. (DOE núm. 152, de 6/8/2020). Vigor, 6/8/2020).

El artículo 3.1.b) de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, reconoce la condición de autoridad sanitaria, entre otros órganos, al Consejo de Gobierno, facultándole en su artículo 10 para adoptar medidas especiales en materia de salud pública, habilitación expresamente prevista para la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la disposición adicional primera, apartado 1, letra a), del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la “Nueva normalidad”, a cuyo tenor, el Consejo de Gobierno ostenta la competencia expresa para la adopción de medidas generales que, afectando a diversos ámbitos materiales, se adopten en relación con la ciudadanía tras la superación por la Comunidad Autónoma de Extremadura de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, y mientras dure la situación de emergencia sanitaria generada por la COVID-19.

En su virtud, con fecha 27 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Acuerdo de 22 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En dicho Acuerdo, en el ordinal segundo, del capítulo III, del anexo, se establecen medidas preventivas en materia de servicios sociales durante la vigencia del nuevo “estado de normalidad” en nuestra región en tanto permanezca declarada la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y más concretamente, se establecen una serie de medidas comunes para todos los centros residenciales relativos, entre otras cuestiones, a los nuevos ingresos de residentes, el régimen de visitas y las salidas de los dispositivos residenciales con la finalidad de evitar contagios al tratarse de uno de los colectivos más vulnerables de la sociedad. En particular se dispone que los ingresos de nuevos residentes, las visitas y las salidas de sus familiares sólo podrán realizarse en aquellos centros libres de COVID-19, bien porque nunca hayan tenido casos de COVID-19 entre sus residentes o trabajadores, o bien porque, habiéndolos tenido, no hayan presentado ningún nuevo caso de infección en un período de catorce días desde el alta epidemiológica del último caso.

En el apartado segundo del citado Acuerdo se establece que las medidas y previsiones en materia de salud pública podrán ser objeto de desarrollo por parte del titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, mediante Resolución, en su condición de autoridad sanitaria en materia de salud pública. Igualmente se dispone que las previsiones en materia de servicios sociales y sanitarios podrán ser modificadas o suprimidas por resolución del titular de la Consejería Sanidad y Servicios Sociales. Por su parte, en el apartado cuarto del Acuerdo se establece el mandato de que las medidas contenidas en aquel se reevalúen y modifiquen fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria de nuestra región.

En este marco, a la vista de la evolución epidemiológica y el incremento paulatino de casos positivos por COVID-19 que se están registrando en nuestra región tras la finalización del estado de alarma y tras haberse ido adoptando instrucciones y directrices individuales dirigidas a los cierres de centros residenciales aun cuando se encontraran libres de COVID-19 en los supuestos en los que se hubieren detectado un número elevado de positivos en la localidad o zona de salud, se considera necesario adoptar dicha medida con carácter generalizado para automatizar el cierre de los centros residenciales cuando concurren los presupuestos referidos y dar conocimiento extensivo del contenido de esta a la ciudadanía, en particular, a los familiares y allegados de los residentes.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 3.1.b) de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, la letra a), del apartado segundo, de la disposición adicional primera del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la “Nueva normalidad” y el apartado segundo del Acuerdo 22 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adopto la presente

RESOLUCIÓN:

Primero.

DE LA RESTRICCIÓN DE INGRESOS, VISITAS Y SALIDAS EN LOS DISPOSITIVOS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES, CON DETERIORO COGNITIVO, DISCAPACIDAD Y TRASTORNO MENTAL DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA EN EXTREMADURA.

1. Los ingresos de nuevos residentes, la realización de visitas de familiares y allegados y las salidas voluntarias de los dispositivos residenciales podrán realizarse en los siguientes casos:
 - En aquellos dispositivos residenciales libres de COVID-19, bien porque nunca hayan tenido casos de COVID-19 entre sus residentes o trabajadores, o bien porque habiéndolos tenido, no hayan presentado ningún nuevo caso de infección en un período de catorce días desde el alta epidemiológica del último caso.
 - En aquellos dispositivos residenciales libres de COVID-19, siempre y cuando no exista comunicación por parte de la Dirección General de Salud Pública ordenando el cierre de los dispositivos residenciales teniendo en cuenta la gravedad de la situación epidemiológica de la localidad o de la zona de salud.
2. En el caso de que se produjera alguno de los supuestos previstos en el número anterior que motivasen el cierre del centro, este se producirá de forma automática, y el cierre se mantendrá hasta que se considere epidemiológicamente controlada la situación por parte de la Dirección General de Salud Pública.

Segundo.

DEL DEBER DE INFORMACIÓN EN DISPOSITIVOS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES, CON DETERIORO COGNITIVO, DISCAPACIDAD Y TRASTORNO MENTAL DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA EN EXTREMADURA CON RESIDENTES DIAGNOSTICADOS POR COVID-19 O QUE SE ENCUENTREN EN CUARENTENA.

Las direcciones de los dispositivos residenciales facilitarán y promoverán la comunicación constante de familiares y residentes utilizando medios telemáticos y facilitando el contacto periódico telefónico de los familiares con los residentes, especialmente, con los que se encuentren en aislamiento o cuarentena. En estos últimos casos, se informará con periodicidad diaria sobre la evolución y el estado de salud de las personas afectadas.

Tercero.

NATURALEZA DE LA MEDIDA.

Las presentes medidas se adicionan y complementan a las previstas en el ordinal segundo, del capítulo III, del anexo del Acuerdo de 22 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

**ACTA-DENUNCIA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES LEVES CON MULTA
 PECUNIARIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE SALUD PÚBLICA**

(Aplicación del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio y Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio, que modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por incumplir medidas de salud pública adoptadas por las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias)

AGENTES INSPECTORES:		AGENTES TESTIGOS:	
DÍA:	HORA:	MOTIVO:	
DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA REFERIDA AL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS			
Se consignarán los datos referidos a la persona denunciada, el lugar y hechos. Si se niega a recibir la notificación, se hará constar.			
NOMBRE/APELLIDOS:		LUGAR/FECHA NAC.:	D.N.I.
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	PROVINCIA:
EN VEHÍCULO: matrícula _____, marca, color _____, lugar _____			
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL INSPECCIONADO, EN SU CASO			
Se harán constar los datos que aparezcan en la licencia municipal expuesta al público o en la documentación facilitada por la empresa, así como la situación administrativa de la actividad.			
NOMBRE COMERCIAL:		UBICACIÓN:	NÚM.:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	CP:
DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL			
Se consignarán datos identificativos necesarios de persona titular de la actividad o a quien se notifica y en calidad de qué recibe la notificación, haciéndole constar las oportunas advertencias legales, quedando en su poder una copia del Acta, que si se niega a firmar se hará constar, siendo testigo y firmando algún otro presente, independiente del notificador.			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		D.N.I. - CIF:	
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	Tfno. núm.:
HECHOS CONCRETOS OBJETO DE DENUNCIA			
Señalar al dorso (detallar evidencias, reportaje fotográfico, en su caso u otros medios probatorios). Se harán constar todas las infracciones observadas y las que pudieran derivarse de la intervención en Acta aparte, si fuera necesario, la actitud del denunciado, persistencia en la infracción, minoría de edad y/o acompañamiento de mayores u otros menores y afluencia de personas.			
MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS DIRECTAMENTE (detallar)			
Se tendrá en cuenta la proporcionalidad, congruencia y oportunidad en aquellos casos de riesgo grave para la salud y urgencia inaplazable según lo dispuesto en los arts. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y 52 y 53 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, así como el art. 52 de la Ley 7/2019, de 5 de abril o, excepcionalmente, en supuestos de grave riesgo o peligro inminente para personas o bienes según lo dispuesto en el art. 47.2 de la LO 4/2015, de 30 de marzo. <u>Inspección ocular.</u> Se harán constar todos los hechos observados, la toma de evidencias, reportaje fotográfico u otras e instrumentos utilizados o intervenidos de relevancia para el procedimiento al objeto de incorporarlos al mismo con las garantías legales. <i>En caso de aplicación del art. 52 de la Ley 7/2019, de 5 de abril clausura temporal del establecimiento y desalojo del mismo, que deberá comunicarse a la Vicepresidencia Segunda y a la Consejería de Agricultura sin agotar el plazo de 48 horas.</i>			
ALEGACIONES			

Notificación. En el momento de levantar el Acta, que concluye a las _____ horas del día _____, se halla al frente del establecimiento (en su caso) quien acredita ser mediante D.N.I. núm. _____ D/Dª _____, con domicilio en _____ () C/ _____, con núm. de teléfono _____ en calidad de _____, quien recibe copia, una vez leída y hallada conforme, siendo firmada por todos cuantos en ella intervienen, sirviendo como notificación e informando al interesado que puede proceder contra esta utilizando los recursos legalmente establecidos. **CONSTE Y CERTIFICO.**

Persona interesada, _____ Por el establecimiento/local (Titular/ Notificado) _____ AGENTES (Inspector/testigo) _____

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA (Avd. de las Américas, 2. 06800 Mérida).
 Tel.: 924 38 25 07/8. Fax: 924 38 25 68. E-mail: dg.saludpublica@salud-juntaex.es

Miguel Ángel Paredes Porro. Subinspector Policía Local. Mérida (6/8/2020. 08:00 horas)

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO
© DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR
JUNTA DE EXTREMADURA

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS LEVES POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS "CRISIS SANITARIA COVID-19 U OTRAS EPIDEMIAS" (art. 2.4.1 Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio. DOE 144, de 27/7/2020)	
M A S C A R I L L A	<p>a) Incumplir la obligación de uso de la mascarilla o el uso inadecuado de la misma (Sanción de multa de 100 €):</p> <p><input type="checkbox"/> No hacer uso de la mascarilla en la vía pública, estando obligada la persona a ello (detallar).</p> <p><input type="checkbox"/> No hacer uso de la mascarilla en espacios al aire libre, estando obligada la persona a ello (detallar).</p> <p><input type="checkbox"/> No hacer uso de la mascarilla en espacio cerrado de uso público o abierto al público (detallar).</p> <p><input type="checkbox"/> No hacer uso de la mascarilla en centros de trabajo, públicos y privados, en zonas abiertas o de atención habitual al público o lugares de uso común de los trabajadores (detallar).</p> <p><input type="checkbox"/> No hacer uso de mascarilla en espacios en los que habitualmente no se atiende al público (despachos o asimilados) en los que no se garantice ventilación y uso exclusivo por una sola persona (detallar).</p> <p><input type="checkbox"/> Usar la mascarilla infringiendo las condiciones obligatorias de su uso (detallar).</p> <p><input type="checkbox"/> No hacer uso de la mascarilla en medios de transporte, siendo obligatorio (detallar).</p> <p><input type="checkbox"/> No hacer uso de la mascarilla en transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor, en caso de ocupantes no convivientes (detallar).</p>
	b) Incumplir el deber individual de cautela y protección y medidas generales de prevención e higiene exigibles.
	c) Incumplir obligación de aislamiento o cuarentena contraviniendo instrucciones o actos de autoridad sanitaria.
	d) Participar en reuniones, fiestas, eventos o cualquier otro tipo de acto de similar naturaleza, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias establecidas.
	e) Incumplir medidas generales de prevención e higiene adoptadas para cualquier tipo de establecimiento o actividad en espacios o locales, públicos o privados adoptadas por la autoridad sanitaria a causa de la epidemia.
	f) El incumplimiento de las medidas que supongan una limitación de movimientos o desplazamientos contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria fuera de los supuestos previstos en la letra c).
	g) Incumplir por los establecimientos abiertos al público la obligación de información a los usuarios en relación con el cumplimiento horario, el aforo del local, la distancia social, la obligatoriedad del uso de mascarilla u otro elemento de protección o sobre cualquier otra medida de obligada comunicación a la ciudadanía contraviniendo a la autoridad sanitaria.
	h) Incumplir límites de aforo o nº máximo de personas permitido, hasta un 15% por encima del límite o máximo establecido.
	i) Incumplir las medidas de control de aforo o de circulación del público.
	j) Permisividad por propietarios, titulares o gestores de establecimientos de hostelería y ocio sobre incumplimiento de medidas sanitarias por usuarios cuando se presenten en un número o volumen que permita deducir su tolerancia.
	k) Incumplir la elaboración de protocolos, planes de contingencia o asimilados en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido dicha exigencia.
	l) El incumplimiento simple del deber de colaboración con los agentes y la autoridad sanitaria.

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CON MULTA PECUNIARIA.

Para hacer constar que dispone usted de un plazo de 15 días naturales para efectuar el pago, lo que supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos y la reducción del importe de la sanción en un 40 % de su cuantía, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. Si en ese plazo no formula alegaciones o no abona la multa, el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo.

Realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a)** *La reducción del cuarenta por ciento del importe de la sanción.*
 - b)** *La renuncia a formular alegaciones e interposición de recursos derivada del reconocimiento de los hechos imputados y sus consecuencias. En el caso de que formule alegaciones se tendrán por no presentadas.*
 - c)** *La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.*
- Transcurrido el plazo de 15 días indicado sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción la denuncia surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.*
- Si en el plazo señalado formula alegaciones en las que se aportaran datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales o, en su caso, se ratifique en el contenido de su denuncia.*

DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN. Los Agentes de la Policía Local de _____ con registros profesionales _____ y _____, en calidad de denunciante, se afirman y ratifican en la veracidad de los hechos denunciados mediante la presente Acta-denuncia (conforme a sus atribuciones -art. 47.1.2ª Ley 7/2019, de 5 de abril-), que finaliza a las _____ horas del día _____, lo que firman a efectos de lo prevenido en el art. 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. **CONSTE Y CERTIFICO.**

Protección de datos. En cumplimiento de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a la persona denunciada que los datos de carácter personal que han sido recabados se incorporaran al fichero correspondiente, cuyo responsable es la autoridad sancionadora y cuya finalidad son los expuestos en la Ley 7/2011 de SPEX y la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo recogidos en las leyes vigentes. Del mismo modo, queda informado de que los datos personales podrán ser cedidos a terceras autoridades cuando de ello sea competente en relación con el tipo de hecho que motivo su recogida para el cumplimiento de sus funciones propias ante los cuales podrá ejercer los derechos que la ley le otorga, así como a los organismos a los que está prevista la cesión de datos. Queda igualmente informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos por escrito ante el organismo competente.

Miguel Ángel Paredes Porro. Subinspector Policía Local. Mérida (6/8/2020. 08:00 horas)